



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 368/22-2023/JL-I.

- **Edmundo Darinel de la Vega Domínguez (parte demandada).**

En el expediente número 368/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Jesús Alberto Chan Keb en contra de 1) Irwin Paul Domínguez Salazar, 2) Edmundo Darinel de la Vega Domínguez y 3) Ian Alejandro de la Vega Domínguez; con fecha 08 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de mayo de 2024.”

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval –parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez –parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con la cedula de notificación de fecha 23 de febrero de 2024, suscrita por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, en la cual consta que el demandado Edmundo Darinel de la Vega Domínguez fue debidamente emplazado. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

**1. Ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

**1.1. Apoderados del ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval.**

En atención a la carta poder de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval –parte demandada-, así como la copia simple de la cédula profesional número 10176644 y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante número 1153, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Javier Limón Mezquita y Nahum Ezri Vázquez Cab, como apoderados jurídicos del ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

**2. Ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**-Vista a la parte demandada-**

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

**2.2. Apoderados del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

En atención a la carta poder de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano **Ian Alejandro de la Vega Domínguez –parte demandada-**, así como la copia simple de la cédula profesional número 10176644 y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante número 1153, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Javier Limón Mezquita y Nahum Ezri Vázquez Cab, como apoderados jurídicos del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

Los ciudadanos **Irwin Paul Domínguez Sandoval e Ian Alejandro de la Vega Domínguez –partes demandadas-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, número setenta y ocho (78), manzana sesenta y seis (66), entre calle Nayarit y Andador Coahuila, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que las **partes demandadas**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo Jlm85\_9@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a los ciudadanos Irwin Paul Domínguez Sandoval e Ian Alejandro de la Vega Domínguez –partes demandadas-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### SEGUNDO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Irwin Paul Domínguez Sandoval -parte demandada-, presentado el día 15 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta genérica de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante.
- IV. Inimputabilidad.
- V. Falta de acción por diversa causa.
- VI. Inexistencia del despido.
- VII. Inexistencia de responsabilidad solidaria.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



- VIII. Inautonomía.
- IX. Inequidad procesal.
- X. Falsedad de declaraciones.
- XI. Falta de acción y derecho.
- XII. Obligación de retención tributaria.
- XIII. Las demás.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Jesús Alberto Chan Keb.
- II. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez -parte demandada-**, presentado el día 15 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta genérica de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia de la relación laboral.**
- III. **Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante.**
- IV. **Inimputabilidad.**
- V. **Falta de acción por diversa causa.**
- VI. **Inexistencia del despido.**
- VII. **Inexistencia de responsabilidad solidaria.**
- VIII. **Inautonomía.**
- IX. **Inequidad procesal.**
- X. **Falsedad de declaraciones.**
- XI. **Falta de acción y derecho.**
- XII. **Obligación de retención tributaria.**
- XIII. **Las demás.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Jesús Alberto Chan Keb.
- II. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el informe que rinda la Comisionado para la protección de riesgo sanitario del Estado de Campeche.
- III. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Constancia de Situación Fiscal, a nombre del ciudadano Ian Alejandro de la Vega Domínguez. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la validación vía electrónica del código QR que se encuentra inserto en el mismo.
- IV. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **ciudadano Edmundo Darinel de la Vega Domínguez –parte demandada-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la **parte actora** en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **ciudadano Edmundo Darinel de la Vega Domínguez** empezó a computarse el lunes 26 de febrero de 2024 y finalizó el viernes 15 de marzo de 2024, al haber sido emplazada el viernes 23 de febrero de 2024.

#### **SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva a las demandadas **Ian Alejandro de la Vega Domínguez, Edmundo Darinel de la Vega Domínguez e Irwin Paul Domínguez Salazar**, la prevención planteada en el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### **OCTAVO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Jesús Alberto Chan Keb -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Notificación por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que el **ciudadano Edmundo Darinel de la Vega Domínguez**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Jesús Alberto Chan Keb (parte actora)</li> <li>Irwin Paul Domínguez Salazar (parte demandada)</li> <li>Ian Alejandro de la Vega Domínguez (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>Edmundo Darinel de la Vega Domínguez (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2024.

  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR